

Ilmos. Sres.:

En los últimos años, y a través de la recuperación de Edificios Históricos y Técnicas Constructivas Tradicionales, se ha generado un interés generalizado entre los Profesionales del Sector hacia la «Cal» como material imprescindible.

Las características específicas del tratamiento de rehabilitación y restauración de edificios, así como las recomendaciones de los Organismos Internacionales aconsejando el uso de la cal, han generado este interés y a la vez demandan una mayor información sobre la capacidad de este material para enfrentarse a los retos tecnológicos y constructivos del mundo de hoy.

Organizadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, en colaboración con Andaluza de Cales, S.A., en este mes de diciembre se celebran en Sevilla unas Jornadas sobre la «Cal» con objeto de conocer mejor este producto, estudiando la posibilidad de incrementar sus aplicaciones y la mejora de los resultados finales.

En base a estas consideraciones, dado el interés del programa de las citadas Jornadas, y en virtud de las facultades que vienen atribuidas por el Art. 39 de la Ley del Gobierno y Administración de la C.A. y el art. 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la C.A. de Andalucía para 1987, en razón al objeto de estas actividades, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención de doscientas mil (200.000) pesetas al Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental para sufragar, parcialmente, los gastos de realización de las Jornadas sobre la Cal.

Segundo. La entidad beneficiaria deberá presentar con carácter previo al abono de la subvención ante esta Consejería, informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 29 de diciembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Universidad Popular Giner de los Ríos, de Ronda.

Ilmos. Sres.:

La Universidad Popular «Giner de los Ríos» de Ronda ha decidido realizar un curso sobre la «Estructura y Evolución Urbana de esa Ciudad» que pretende no sólo el análisis de los factores condicionantes del origen del asentamiento y posterior evolución de la ciudad de Ronda, sino también la sensibilización de los asistentes al mismo sobre conservación y mejora del patrimonio urbano. Este curso, sin duda, revestirá un especial interés como práctica de aproximación social a los valores públicos de la Ciudad de Ronda.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a instancias del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y conforme a las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención por importe de trescientas cuarenta y tres mil quinientas (343.500) pesetas a la Universidad Popular «Giner de los Ríos» de Ronda para contribuir a financiar el curso sobre «Estructura y Evolución Urbana de la Ciudad de Ronda».

Segundo: La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los pagos en

relación a la subvención concedida.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la colificación de actuación singular al proceso de remodelación de los barrios de Las Moreras, y Las Palmeras, de Córdoba.

El artículo sexto del Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, prevé expresamente la posibilidad de considerar como actuación singular las operaciones de remodelación de barrios, excluyéndolas, mediante resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, del procedimiento general regulado en el citado Decreto.

En la ciudad de Córdoba fueron construidas en su día dos barriadas de albergues provisionales denominados «Las Moreras» y «Las Palmeras», en las cuales actualmente se lleva a cabo por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un amplio programa de remodelación, destinada a la construcción de nuevas viviendas que sustituirán a las existentes.

Este programa se inició con la construcción de un grupo de 168 viviendas, al amparo del expediente CO-82/050, cuyos criterios de adjudicación se aprobaron por la Comisión Provincial de la Vivienda en sesión celebrada el mes de marzo de 1985; afecta también a los expedientes siguientes:

BARRIADA LAS MORERAS

CO-84/040-V	207 viviendas
CO-84/050-V	54 viviendas
CO-85/040-V	70 viviendas
CO-85/050-V	86 viviendas
CO-86/070-V	71 viviendas
CO-87/211-V	71 viviendas

BARRIADA LAS PALMERAS

CO-84/060-V	50 viviendas
CO-84/070-V	91 viviendas
CO-84/080-V	91 viviendas
CO-85/070-V	56 viviendas

y un proyecto en redacción de unas 92 viviendas en Los Moreras.

Por tanto, considerando que la actuación descrita debe enmarcarse como actuación singular según lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 237/85 citada, a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba en su sesión de 15 de enero de 1986, y en virtud de las facultades atribuidas por el citado artículo, por esta Dirección General se ha resuelto lo que sigue:

Primero: Declarar actuación singular la remodelación de los barrios de «Las Moreras» y «Las Palmeras» de Córdoba.

Segundo: Aprobar las normas específicas de adjudicación que se recogen como anexo de la presente resolución.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987.- El Director General, José Ramón Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

NORMAS DE ADJUDICACION ESPECIFICAS PARA LA ACTUACION SINGULAR DE REMODELACION DE LAS BARRIADAS DE «LAS MORERAS» Y «LAS PALMERAS» DE CORDOBA

Artículo 1º:

Serán adjudicatarios preferentes de las viviendas construidas en el marco de la operación de remodelación de las barriadas de «Las Moreras» y «Las Palmeras» los ocupantes de los albergues provisionales de igual nombre, según lo previsto en las presentes

normas de adjudicación.

Artículo 2°:

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba, de acuerdo con los Asociaciones de Vecinos de cada una de las barriadas afectadas, la elaboración de las listas de adjudicatarios de cada una de las promociones previstas.

2. Cada una de ellas deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Provincial de la Vivienda, que se considerará definitiva.

Artículo 3°:

La elaboración de las citadas listas se hará en base a los siguientes criterios:

- oportunidad o conveniencia del realojo, con respecto a la ejecución de las obras.
- antigüedad de la unidad familiar afectado en cuanto a la ocupación de la vivienda.
- aquellos otros que se acuerden entre la Delegación y las Asociaciones de vecinos.

Artículo 4°:

1. Las viviendas que incluídas en la presente operación, quedaran vacantes antes del final de la misma, serán adjudicadas por la Delegación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior.

2. Las adjudicaciones realizadas en base a lo previsto en el presente artículo deberán igualmente ser aprobadas por la Comisión Provincial de la Vivienda.

Artículo 5°:

En caso de que una vez concluido el realojo de los ocupantes de los albergues de «Moreras» y «Palmeras» quedaran viviendas desocupadas, éstas se adjudicarán según el procedimiento previsto en el Decreto 237/85 para las segundas y posteriores adjudicaciones.

Artículo 6°:

Las adjudicaciones reguladas por las presentes normas deberán ser publicadas al menos en los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Asociación de vecinos afectados.

Artículo 7°:

Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación definitiva de las viviendas serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 29 de diciembre de 1987.— El Secretario General Técnico, P.A.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas entre el Servicio Andaluz de Salud y las empresas de ambulancias para el traslado de enfermos que determine el Servicio Andaluz de Salud.

Por Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del mismo, se configura la gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Andaluz de Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de Ambulancias para el traslado de sus beneficiarias cuando precisen hacer uso de este medio de transporte.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de 8 de julio de 1986 (BOJA n° 71 de 2 de julio) se autorizó la última revisión de las condiciones económicas de estos conciertos. Teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados con estos medios es aconsejable modificar las condiciones económicas concertadas para el año 1987.

En base a lo expuesto y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las tarifas de los conciertos suscritos por el Servicio Andaluz de Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de los enfermos que el Servicio Andaluz de Salud determine se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1987, en un 5% sobre los precios pactados vigentes a 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2.

1. Los precios de los conciertos suscritos, una vez revisados y los de los que se formalicen durante 1987, no podrán ser superiores a los siguientes toques máximos:

A) Servicio interurbano: 36'43 pts. por kilómetro recorrido en carretera.

B) Servicio urbanos:

Población de más de 1.000.000 de habitantes: 1.665 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes: 1.344 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes: 1.097 pts. por servicio realizado.

Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 776 pts. por servicio realizado.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por «servicio urbano» el realizado dentro de la misma localidad; por «servicio interurbano», el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En las tarifas están comprendidas todas las tasas y cargas fiscales legalmente establecidas o que pudieron establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Artículo 3.

Los servicios correspondientes del Servicio Andaluz de Salud velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Empresas de Ambulancias concertadas, derivadas de cada concierto, en general, y, en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios del transporte, prestando las atenciones y diligencias oportunas que se deriven de la utilización de este servicio en la aplicación del concierto.

Artículo 4.

Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 22 de diciembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, sobre establecimiento de Centros de Gasto.

El art. 12 del Decreto 80/87 de 25 de marzo de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, atribuye al Director Gerente del mismo, las competencias relativas a la Dirección de los aspectos económicos-financieros y económicos-administrativos, así como el establecimiento de los Centros de Gasto del S.A.S.

El art. 13 de la citada disposición legal establece que la Administración del S.A.S. actuará de acuerdo con principios de economía, eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, desconcentración, armonización y participación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de esta Dirección Gerencia de 10 de abril de 1987, se consideran Centros de Gasto para el desarrollo de la gestión económico-administrativa del Servicio Andaluz de Salud, los siguientes:

Un Centro de Gasto coincidente con los Servicios Centrales del Organismo, para la gestión económico-administrativa que los mismos tienen encomendada y cuya denominación será «Servicios Centrales del S.A.S.».

Un Centro de Gasto ubicada también en los Servicios Centrales del Organismo para las compras globalizadas, inversiones y otras